



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124485 DEL 23-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014274 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 201710000001161 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120195225 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59977** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
3	ZORAYA CECILIA ZURITA PÉREZ	No cumple con la experiencia relacionada en el área, dado que los certificados que aportados no soportan los doce meses requeridos en la opec y otro certificado no cumple con los requisitos que establece la convocatoria, como es la descripción de las funciones realizadas.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014274 de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014274 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ZORAYA CECILIA ZURITA PÉREZ** el contenido del Auto No. 20192120014274 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
ZORAYA CECILIA ZURITA PÉREZ	20196000733772 del 22 de agosto de 2019	<p><i>"(...) La Comisión Regional de Personal del SENA Bolívar a través del SIMO solicito la exclusión de la recurrente de la OPEC 59977 de la Lista de Elegibles Resolución No. 20182120185225 del 24-12-2018 según ese órgano colegiado "No cumple con la experiencia relacionada en el área dado que los certificados que aportados no soportan los doce meses requeridos en la OPEC y el otro certificado no cumple con los requisitos que establece la convocatoria como es la descripción de las funciones.</i></p> <p><i>En este caso salta de bulto la actuación desmedida, arbitraria, dañina, premeditada con el agravante de la mala fe de ese órgano de representación de los servidores públicos al actuar con sentimiento parcializado y por vía de hecho y derecho para favorecer a servidor público con nombramiento provisional afiliado al sindicato donde pertenece los representantes de la Comisión Regional de Personal del SENA Bolívar quienes quebrantaron el principio de imparcialidad con un solo propósito alargarle por unos meses más la estadía a un afiliado al sindicato en el SENA, acuden a la solicitud de exclusión a sabiendas que iban a perjudicar irremediablemente a la suscrita y recurrente que había pasado satisfactoriamente las Etapas de Requisitos Mínimos, Pruebas Básicas Funcionales Comportamentales, Prueba Pedagógica y Prueba de Valoración de Antecedentes; ese órgano colegiado actuó sin hacer un análisis minucioso de lo decidido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes donde quedó evidenciado el cumplimiento de los (12) doce meses de la experiencia laboral relacionada los cuales se encuentran consignados en los documentos que adjunto con lo cual pasó a desvirtuar la apreciación errónea de la Comisión Regional de Personal del SENA Bolívar así:</i></p> <p>EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA Y DOCENTE:</p> <p>CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL ATLÁNTICO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. FECHA DE INICIO: 06 DE FEBRERO 2017. FECHA DE TERMINACIÓN: 15 DE DICIEMBRE 2017. EXPERIENCIA DE (10) MESES Y (09) DIAS.</p> <p>CERTIFICADO INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CASA SOBRE LA ROCA". FECHA DE INICIO: 01 DE FEBRERO 2008. FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE NOVIEMBRE 2010. EXPERIENCIA DE (33) MESES Y (29) DIAS.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014274 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<p>CERTIFICADO CENTRO TECNOLÓGICO DE BARANOA "CENTEBA". FECHA</p> <p>DE INICIÓ: 01 DE FEBRERO 2016. FECHA DE TERMINACIÓN: 05 DE DICIEMBRE 2016 EXPERIENCIA DE (10 MESES Y (04) DÍAS.</p> <p>TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA Y DOCENTE (38) MESES Y (8) DÍAS.</p> <p>La Comisión Regional de Personal del SENA Bolívar actuó desmedida y premeditada con mala fe, el ejercicio simple aritmético evidencia que cumpla con los (12) meses de experiencia laboral relacionada y docente; los certificados evidencian que cumpla (38) meses y (8) días con funciones detalladas en los cargos desempeñados en cada institución y empresa.</p> <p>Muy a pesar que no se tenga en cuenta las los certificados aportados en su momento, del CENTRO TECNOLÓGICO DE BARANOA "CENTEBA". DE EXPERIENCIA DE (10) MESES Y (04) DÍAS, me quedaría una experiencia tanto para requisitos mínimos como para experiencia específica de docente de 28 meses cuatro días, lo que me faculto y avalo en su momento la comisión nacional del servicio civil para optar y pasar cada una de las etapas del concurso aquí tratado; no está de más aseverar que las certificaciones de CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL ATLÁNTICO, e INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CASA SOBRE LA ROCA" amabas cumplen con el requisito de experiencia docente y relacionada en el área. (...)"</p>

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014274 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **ZORAYA CECILIA ZURITA PÉREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59977** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59977

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59977 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Alternativa de estudio: agroindustria, administración agroindustrial, química de alimentos, microbiología y bioanálisis, microbiología industrial y ambiental, microbiología industrial, microbiología agrícola y veterinaria, microbiología, química de productos vegetales, química de alimentos, química, bioquímica de alimentos, química industrial, bioquímica, ingeniería química, ingeniería de procesos, ingeniería bioquímica, ingeniería de producción agroindustrial, ingeniería de alimentos, ingeniería agronómica, ingeniería agroindustrial, ciencia y tecnología de alimentos, profesional en agroindustria, producción agroindustrial, ingeniería industrial de alimentos, ingeniería en procesos agroindustriales, ingeniería industrial

Alternativa de experiencia: veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: doce (12) meses de experiencia relacionada con agroindustrial - control de calidad e inocuidad y doce (12) meses en docencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014274 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agroindustria - control de calidad e inocuidad.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agroindustria - control de calidad e inocuidad.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con agroindustria - control de calidad e inocuidad.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con agroindustria - control de calidad e inocuidad.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por agroindustria - control de calidad e inocuidad.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con agroindustria - control de calidad e inocuidad.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. (...)"

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Previo al análisis del caso, el Despacho traerá a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia."
(Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizará el caso concreto.

Así y descendiendo al caso concreto, vemos que para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para el empleo con código **OPEC No. 59977** Instructor, Código 3010, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014274 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>- Certificación expedida por la Institución Educativa "CASA SOBRE LA ROCA" Aprobado mediante Resolución No. 01576 de 2010 de la Secretaria de Educación Departamental Registro DANE 308638001068 Nit: 22638384-2 en la cual consta que la aspirante se desempeñó como Docente del área de Ciencias Naturales aplicadas (higiene alimentaria, nutricional, manejo de procesos alimentarios), apoyo a proyectos interdisciplinarios, en el área de alimentos con la ciencia, desde el 1 de febrero de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2010.</p>	<p>Esta certificación se tiene en cuenta para acreditar experiencia docente ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia docente es "Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente"</p> <p>De donde, podemos extraer que las condiciones para acreditar el ejercicio Docente en el proceso de selección son: i) demostrar el desarrollo de actividades que posibiliten la educación, instrucción o formación a un grupo poblacional en ii) una institución de educación reconocida.</p> <p>Ahora, el requisito de experiencia se encuentra compuesto de 2 calidades que por demás se asumen como diferentes, una interpretación que no busca ser favorable a los casos, permite establecer que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo.</p> <p>Lo anterior debido a que las áreas temáticas que integran los módulos que son impartidos por los instructores del SENA, se encuentran aunadas a una línea conceptual y técnica concreta y por ende unívoca; al formar aprendices, alumnos o estudiantes en una rama del saber congruente a los conocimientos que integran un curso de formación como el de higiene alimentaria, nutricional, manejo de procesos de alimentos, deviene el desarrollo de actividades relacionadas al empleo con código OPEC No. 59977, toda vez que se está ejerciendo una actividad afín, la enseñanza y al mismo tiempo relacionada con temas Agroindustriales – Control de Calidad Inocuidad como lo son el conocimiento en envases, empaques, y embalajes para industria de alimentos, pruebas de calidad, modos y condiciones de transporte, control y aseguramiento de calidad, procesamiento de alimentos, lo cual de acuerdo con el MFCL hacen parte de los conocimientos técnicos del área de la Agroindustriales – Control de Calidad Inocuidad.</p> <p>Con esta certificación la aspirante acredita 33 meses y 29 días, tomando 18 meses para entenderla como relacionada y 12 meses como experiencia docente.</p>

La situación descrita permite concluir que la aspirante **ZORAYA CECILIA ZURITA PÉREZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia docente y experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC 59977.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ZORAYA CECILIA ZURITA PÉREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195225 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014274 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195225 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **ZORAYA CECILIA ZURITA PÉREZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
ZORAYA CECILIA ZURITA PÉREZ	zorayajorge.3012@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º de artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila